

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 26 de Enero de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de Enero de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, y los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Agreda.**CIRIA**

*Bienes del Estado. - Urbana. - Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 3.220 del inventario.—Una casa, sita en el pueblo de Ciria, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Ignacio Rodríguez, y cuya casa está en el Barrio de Beratón, número 3; ocupa una superficie de 40 metros cuadrados, linda por su derecha entrando con otra casa de Mariano Martínez, izquierda con otra de Antonia Serrano y espalda de Gabriela de Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias que en ella concurren, la tasan en renta en 10 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 100 pesetas; tipo para la subasta, el de la capitalización, ó sean las 180 pesetas.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta, 9 pesetas.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.221 del inventario.—Mitad de una casa, sita en el pueblo de Ciria, calle de Cantarranas, número 9, proindivisa con la mitad de su hermana Carmen, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Antonio Delgado; ocupa una superficie de 25 metros cuadrados, linda por su derecha entrando con otra de Pedro Gomez, izquierda de Manuel y espalda con la calle de Soria.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, tasan dicha media casa en renta en 2 pesetas con 50 céntimos, capitalizada en 45 pesetas, y en venta en 30 pesetas; tipo para la subasta, el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas y 25 céntimos.

BERATÓN

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.176 del inventario.—La mitad de una casa, sita en el pueblo de Beratón, calle de la Fuente, número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Anselma Serrano; la cual ocupa toda ella una superficie de 64 metros cuadrados y por consiguiente 32 metros cuadrados la mitad, y linda al Norte con corral de Tiburcio Vera, Sur con la entrada de la casa, Este con casa de José Alonso y Oeste con corral de Juan Marín.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 8 pesetas, capitalizada en 144 pesetas, y en venta en 192 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 9 pesetas 60 céntimos

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 3.177 del inventario.—Dos terceras partes de una casa, sita en el pueblo de Beratón y su calle de S. Roque, número 25, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel Ramos; que ocupa una superficie, toda la

casa, de 32 metros cuadrados, correspondiendo por consiguiente, 22 metros cuadrados á las dos terceras partes, y que linda al Norte con la calle del Horno, Sur con corral de Ildefonso Serrano, Este con la calle del Horno y Oeste con casa de Ildefonso Serrano.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, tasan las dos terceras partes en renta en 5 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 99 pesetas y en venta en 132 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 6 pesetas 60 céntimos.

SAN FELICES

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 3.215 al 19 del inventario.—Un huerto de regadío, un terreno valdío y tres tierras, sitas todas las fincas en término de San Felices, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Nemesio Jiménez y Jiménez, que miden en junto una hectárea, 38 áreas y 81 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, 2 celemines y un cuartillo y cuyo tenor es como sigue:

1. Un huerto de regadío, en la viña de la Iglesia, de 7 áreas y 56 centiáreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Andrés Sarnago, Sur de Eustaquio Calvo, Este de Pascuala Jiménez y Oeste de Valentín Sarnago.

2. Un terreno valdío, en las Boqueras, de 3 áreas y 75 centiáreas, que linda al Norte con otro valdío de Ruperto Jiménez, Sur de Toribio Poyo, Este de Valentín Sarnago y Oeste de Malías Poyo.

3. Una tierra de secano, en Cabeza gorda, de 26 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con un terreno valdío, Sur con propiedad de Basilio Jiménez, Este de Valentín Sarnago y Oeste de Toribio Poyo.

4. Otra tierra de secano, en las Viñuelas, de 35 áreas, que linda al Norte con un terreno valdío, Sur con otro valdío, Este con otro y Oeste con propiedad de Pedro Jiménez.

5. Otra tierra de secano, en el Santiguadero, de 26 áreas y 25 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Manuel Calvo, Sur de Damián

Poyo, Este de Dionisio Cabello y Oeste con el camino de Castilruiz.

Los perites, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 12 pesetas con 16 céntimos, capitalizadas en 263 pesetas 75 céntimos, y en venta en 593 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 29 pesetas 65 céntimos.

Soria 17 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de po-

sesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados. Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el

Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 17 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
« atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 14, piso tercero,

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1896.